"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN N° SGM-CI-002-2023"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 Del Decreto 1082 del 2015, el artículo N° 5 del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Decreto 0123 del 23 de junio de 2023 a la doctora MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'951.633 de Suba, Cundinamarca, se le encargaron las funciones del Alcalde del municipio.

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la Ley 80 de 1993 establece la definición del contrato estatal en su ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Que Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (…)

Que, de la misma manera, el ARTÍCULO 40. Manifiesta las características del CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Para lo cual, define que Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que, la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1274 de 2011 y en concordancia con el art. 5 del decreto 092 del 23 de enero del 2017, establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad.

Que, a su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el cual establece que ¨las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que las asigna a aquella ley

Que el art. 5 del Decreto 092 de 2017 que desarrolla el art. 96 de la Ley 489 de 1996, se tiene que Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (El decreto 092 del 2017 por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política)

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: establece que:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, de conformidad con el decreto 002 del 03 de enero de 2022, el alcalde JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.753.316 Tunja, Boyacá, cuenta con la competencia exclusiva para la suscripción de convenios que se deriven en virtud del decreto 092 de 2017; sin embargo, la supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaría de Gobierno.

Que, la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE - FESC es una entidad sin ánimo de lucro según resolución de existencia y representación legal expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de reconocida idoneidad que la ESAL cuenta con un Manual de Contratación de Bienes y Servicios en el cual se establece el marco jurídico, las competencias para contratar, la integridad del proceso contractual, el proceso de compra de bienes y servicios en todas las etapas contractuales, lo cual, denota una robustez en la organización de los procesos y validación de requisitos jurídico, técnicos, administrativos y financieros que viabilizan los procesos de contratación que adelanta la ESAL, en función de su misionalidad.

Que, en el presente caso la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE - FESC se constituye como una persona jurídica de naturaleza privada de reconocida idoneidad y experiencia, con más de 26 se ha empeñado en formar técnicos, tecnólogos y profesionales en diversas disciplinas respondiendo a las necesidades del tejido empresarial nortesantandereano y del país.

Que, la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE - FESC, conforme a certificación, se ha comprometido con el 30% del valor total del convenio en efectivo, razón por la cual no requiere un proceso competitivo, de que trata el decreto 092 de 2017.

Que, la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMFANORTE - FESC es una entidad sin ánimo de lucro según resolución de existencia y representación legal expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de reconocida idoneidad que la ESAL cuenta con un Manual de Contratación de Bienes y Servicios en el cual se establece el marco jurídico, las competencias para contratar, la integridad del proceso contractual, el proceso de compra de bienes y servicios en todas las etapas contractuales, lo cual, denota una robustez en la organización de los procesos y validación de requisitos jurídico, técnicos, administrativos y financieros que viabilizan los procesos de contratación que adelanta la ESAL, en función de su misionalidad.

Que, en tal sentido es fundamental para EL MUNICIPIO - SECRETARIA DE GOBIERNO que se realice un convenio de asociación que le permita una política por la transparencia y el acceso a la información pública en el municipio de san José de Cúcuta, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y financieros para promover la participación de servidores, funcionarios públicos, líderes sociales y ciudadanía en general.

Que, el desarrollo de esta iniciativa se realiza en cumplimiento a los componentes del proyecto de inversión formulado bajo la Metodología General Ajustada, denominado como "Fortalecimiento de estrategias para el gobierno abierto en el municipio de San José de Cúcuta", el cual se encuentra Registrado con el Código BPIN 2021540010266, registrado en el banco de proyectos del municipio, el cual, tiene como principal objetivo Aumentar el índice de acceso a la información pública de manera trasparente y permanente, que a su vez responde al cumplimiento de cada uno de los indicadores del Plan de Desarrollo Municipal "Cúcuta 2050 estrategia de todos" que se armonizan de la siguiente manera:

ARMONIZACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL					
Línea estratégica	Componente	Programa	Producto	Indicador de producto	Proyecto MGA
N° 6: Gobierno transparente, ético y moral	N°1: Cúcuta avanza Hacia un Gobierno Abierto	N° 2: Gobierno Abierto: una política por la transparencia y el acceso a la información pública	Servicio de educación informal	Personas capacitadas	BPIN: 2021540010266. Fortalecimiento de estrategias para el gobierno abierto en el municipio de San José de Cúcuta.
N° 6: Gobierno transparente, ético y moral	N°1: Cúcuta avanza Hacia un Gobierno Abierto	N° 2: Gobierno Abierto: una política por la transparencia y el acceso a la información pública	Servicio de asistencia técnica	Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente	BPIN: 2021540010266. Fortalecimiento de estrategias para el gobierno abierto en el municipio de San José de Cúcuta.

Que, la alcaldía del municipio de Cúcuta atenderá los compromisos económicos del presente convenio con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

DOCUMENTO	**NÚMERO**	**FECHA**	**VALOR**
Certificado de disponibilidad presupuestal	00 002397	31 de mayo de 2023	CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($116'239.853) MCTE
Rubro presupuestal	2.1.2.3.2.02.02.008.45		
Descripción del rubro	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
Vigencia	2023		
Fuente de financiación	1.2.1.0.00.1 – ICLD – LIBRE A. Ingresos Corrientes de Libre Destinación		

Que, en mérito de lo anterior, EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR, a través de la Modalidad de Contratación Directa, en virtud del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1274 de 2011 y en concordancia con los artículos 2, 3 y 5 del decreto 092 del 23 de enero del 2017, para el desarrollo del Convenio de asociación para "2023D-93 AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMFANORTE - FESC, PARA IMPLEMENTAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA GOBIERNO ABIERTO: UNA POLÍTICA POR LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, IMPULSANDO UNA APUESTA PEDAGÓGICA Y DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO HACIA LA CIUDADANÍA Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y GOBIERNO ABIERTO - BPIN 2021540010266."

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el convenio resultante de la modalidad de contratación directa se celebrará con LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMFANORTE - FESC. En el presente EL MUNICIPIO tiene un compromiso económico de equivalente a CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($116'239.853) MCTE, conforme a la Disponibilidad Presupuestal No. 00 002397 de 31 de mayo de 2023, con Rubro Presupuestal: 2.1.2.3.2.02.02.008.45 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. El término del convenio será por seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, iniciando a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción de las partes contratantes del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" con proceso número SGM-CI-003-2023.

ARTÍCULO CUARTO: Que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ
Alcaldesa Municipal (E)
Decreto 0123 del 23 de junio de 2023
Municipio de San José de Cúcuta

Proyecto: Marlon Antonio Hernandez Ferrer – Enlace de Contratación – Secretaria de Gobierno
Reviso: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica – Secretaria General.
Reviso: Hidela Maria Benitez Hernandez – Secretaria de Despacho – Secretaria de Gobierno